

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



REGLAMENTO

TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



I. Disposiciones Generales

1. El Tribunal de Honor de la Federación de Ski y Snowboard de Chile es un órgano autónomo, que actúa como cuerpo legalmente constituido, y lo integran tres miembros elegidos de acuerdo al procedimiento fijado en los Estatutos.

El tribunal se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Ante él se presentarán directamente todas las reclamaciones o denuncias que digan relación con las materias de su competencia.

El Tribunal de Honor de la Federación de Ski y Snowboard de Chile tiene competencia para conocer e investigar las infracciones a los Estatutos, a sus Reglamentos y a la ética que cometan los miembros de la Federación, los miembros de estos, sus dirigentes tanto técnicos o administrativos, los integrantes de cualquiera de sus órganos o comisiones, como también a sus deportistas.

Se hace presente que para los efectos de este artículo y reglamento, los clubes, ramas deportivas, entre otros, que integran miembros de la Federación también se consideran parte de ella, aunque los sean en forma indirecta.

La participación de un persona, grupo o entidad, en un evento de la federación y/o de sus miembros le otorgan competencia a este Tribunal para conocer de estos hechos y sancionar si fuere el caso, de acuerdo al artículo 36.
2. Asimismo, el Tribunal de Honor tendrá competencia para conocer y resolver cualesquiera dificultad que surgiera entre dos o más Asociaciones, Clubes, Ramas, Órganos o Comités, y que fuera sometida a su resolución por todas las partes en conflicto.
3. Las acciones u omisiones mediante las cuales se cometan las faltas se consideran siempre voluntarias, salvo que conste lo contrario.-
4. El Tribunal investigará, además de los hechos, las circunstancias atenuantes o agravantes que afecten a los inculpados, y las tendrá en cuenta al graduar la pena.
5. Las sanciones impuestas por el Tribunal serán ejecutadas por el Directorio de la Federación de Ski y Snowboard de Chile.-
6. Serán aplicables a los procesos que instruya el Tribunal, en cuanto no se oponga a lo establecido en el presente Código y en los Estatutos y Reglamentos, las disposiciones comunes a todos los juicios, contenidas en el Libro I, del Código de Procedimiento Civil.-
7. La acción puede perseguir la sanción de cualquier falta, prescribe en el plazo de seis meses corridos contados desde que se cometió.- Sólo la presentación de una denuncia o acción ante el tribunal interrumpe el plazo de prescripción. El requerimiento o autorización a que alude el artículo 38 de este reglamento suspende el plazo de prescripción, el que continuará corriendo desde el día en siguiente a la realización de la Asamblea pertinente. La remisión del acta correspondiente al Tribunal será

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



responsabilidad del Directorio, sin perjuicio de que el interesado remita copia autorizada.

8. Para los fines del presente Código y salvo que de su texto se desprenda un significado distinto, se entenderá:
 - a) Por "Federación", la "Federación de Ski y Snowboard de Chile".-
 - b) Por "Asamblea", la "Asamblea de la Federación de Ski y Snowboard de Chile".-
 - c) Por "Directorio", el "Directorio de la Federación de Ski y Snowboard de Chile".-
 - d) Por "Tribunal", el "Tribunal de Honor de la Federación de Ski y Snowboard de Chile".-
 - e) Por "Estatutos", los "Estatutos de la Federación de Ski y Snowboard de Chile".-
9. Todas las personas a que se refiere el Artículo 1º, están obligadas a concurrir al Tribunal a prestar testimonio cuando sean expresamente citadas al efecto.

II. De los plazos, notificaciones, comparecencia y los recursos.

10. Se entenderá que todos los plazos de días a que se refiere este reglamento, son de días hábiles, salvo que indique expresamente lo contrario.
11. Las notificaciones se harán personalmente o por carta certificada. La certificación del Secretario del Tribunal hará plena prueba de la circunstancia de haberse efectuado la notificación.

En la citación se hará presente, si la presencia del citado, es requerida en calidad de inculpado o como testigo.-

Son notificaciones personales:

- a) Las practicadas en persona por cualquier miembro del Tribunal, o persona delegada al efecto.
- b) Las entregadas o dejadas en el domicilio correspondiente, por cualquier miembro del Tribunal, o persona delegada al efecto.
- c) Las remitidas a través de correo electrónico o fax.

La sentencia definitiva, la citación al inculpado y la resolución que recibe la causa a prueba deberán ser notificadas por carta certificada a las partes, salvo que el interesado del caso acuse recibo de la notificación por correo electrónico.

12. Los inculpados y su(s) contraparte(s) pueden hacerse acompañar o representar por quien estime pertinente. La representación deberá constar por escrito. No será necesario que el apoderado sea abogado ni persona federada.

La representación de los Clubes corresponderá al Presidente o al Presidente de la Rama correspondiente, los que podrán delegarla por escrito.-

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



13. En contra de las resoluciones del Tribunal no procederá recurso alguno; salvo la reposición dentro del plazo de 2 días y el de apelación dentro del plazo de 5 días sólo en los casos en que se indique expresamente. Lo anterior sin perjuicio del derecho del Tribunal de corregir de oficio los vicios de procedimiento.

III. De los conflictos de competencia e implicancias y recusaciones

14. Si se produjere algún conflicto de competencia entre el Tribunal y otro organismo de la Federación, éste se decidirá en favor del Tribunal, salvo que el otro organismo sea la Asamblea.-
15. Los inculcados podrán solicitar la inhabilidad por falta de imparcialidad, respecto de uno o más miembros del Tribunal, hasta 24 horas antes de que el Tribunal comience a conocer del asunto o dentro de las 24 horas siguientes de que sea notificado el hecho de existir una denuncia en su contra. Dichas solicitudes serán resueltas en primera instancia por el mismo Tribunal, con exclusión del miembro o miembros afectados y, en segunda instancia por el Directorio, ante quién se debe apelar dentro de 24 horas de notificado el fallo recaído en la solicitud. En todo caso el Tribunal podrá desecharlas de plano si a su juicio carece de seriedad suficiente.

Si el número de miembros afectados por la solicitud de inhabilidad fuese tal que impidiera al Tribunal formar quorum para fallarla, conocerá de la solicitud el Directorio en única instancia.

Si por haberse acogido la solicitud de inhabilidad el Tribunal quedare sin quórum para adoptar decisiones, el Directorio procederá a integrarlo extraordinariamente, para el sólo efecto de conocer el caso en cuestión.-

IV. Del procedimiento especial para las infracciones cometidas por los deportistas dentro de las canchas de ski durante competencias.

16. Este procedimiento especial se sustenta en la existencia de un informe de un delegado técnico que dé cuenta de un hecho, con independencia de la calificación que éste haga de él. Respecto de los hechos que personalmente le constan el delegado técnico tiene la calidad de ministro de fe.

Las faltas cometidas por los esquiadores dentro de las canchas durante competencias sólo podrán ser juzgadas a requerimiento del Comité Organizador, del Director de la Prueba, del Delegado Técnico, de un Jefe de Equipo o del Directorio.- Forman parte de la competencia, el sorteo, los reconocimientos, los entrenamientos y toda actividad en pista desde que está trazada o preparada la pista según el caso.

17. Cuando el Tribunal sea requerido para conocer de las infracciones de que trata este párrafo, procederá a conocer el asunto en su primera audiencia, la que deberá realizar a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento.

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



No obstante, se podrá pedir suspensión de la audiencia a la espera de medios de prueba importantes, en cuyo caso la audiencia deberá celebrarse antes de la próxima competencia en que deba participar el esquiador.

No será indispensable citar a la primera audiencia al inculpado, pero éste tendrá derecho a ser oído cuando lo solicite.

La interposición de una denuncia en contra de un deportista no lo inhabilitará para competir en futuras competencias que tengan lugar antes del fallo, salvo que en casos graves y calificados así lo declare el Tribunal.

18. El informe del Delegado Técnico podrá constituir plena prueba si a juicio del Tribunal tiene el detalle y precisión suficiente para dar por acreditados los hechos que da cuenta.
19. Si no se oponen excepciones, o se oponen unas distintas a la señalada en el artículo anterior, el Tribunal procederá a conocer y a analizar el requerimiento para la determinación de los hechos constitutivos de la falta y a imponer la sanción correspondiente, tomando en consideración al aplicarle las circunstancias que atenúan o agraven, la responsabilidad del inculpado.

Contra el fallo del Tribunal sólo procederá el recurso de reposición, que se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil.-

Cuando los hechos denunciados no consten en el informe del Delegado Técnico en los términos expuestos en el artículo 18º, el Tribunal podrá sustituir el procedimiento especial por el procedimiento general.

20. Si del examen de los medios de prueba el Tribunal toma conocimiento de otras infracciones, las fallará de oficio, sin necesidad de requerimiento, pudiendo tramitarla conjuntamente o por cuaderno separado.

V. Del procedimiento general para las demás infracciones

21. En el caso de las demás infracciones, esto es, las no señaladas en el Capítulo IV, sólo podrán comenzar previa denuncia presentada directamente al tribunal la que deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Constar por escrito
 - b) Ser presentada y firmada por una Asociación, club o rama deportiva, afiliada a la Federación, un miembro de estos o un deportista federado.
 - c) Deberá contener una relación detallada de los hechos, y la conducta que estima contraria a la normativa de la Federación.
 - d) Señalar en que términos le afecta dicha conducta, sea como personalmente ofendido, u otra calidad.
 - e) Indicar, dentro de sus posibilidades, las personas involucradas con sus datos de contacto.

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



- f) Precisar la norma que estima infraccionada.
 - g) Indicar un domicilio y correo electrónico para recibir las notificaciones de la causa.
- 22.** Recibida una denuncia el Tribunal iniciará el sumario, comunicando al denunciado el hecho que fundamenta la denuncia, indicando, quien la realiza, y describiendo brevemente la conducta que el denunciante estima contraria a la normativa de la Federación. De igual forma comunicará al denunciante el nombre de los integrantes del Tribunal a fin de que evalúe ejercer el derecho que le concede el artículo 14 de este Reglamento.
- 23.** Antes de comenzar el estudio de fondo del asunto sometido a su conocimiento, el Tribunal revisará la plausibilidad de la denuncia a objeto de determinar su competencia en el hecho denunciado, si este reviste caracteres de infracción al tenor de la normativa de la Federación, si la acción se encuentra prescrita, así como cualquier otro aspecto que por razones de economía procesal estime prudente pronunciarse previamente. La resolución que se pronuncia sobre estas materias es susceptible del recurso de reposición. No obstante lo anterior, si lo estima que no tiene los elementos de juicio suficientes en esta fase del sumario, podrá reservar el pronunciamiento de estas circunstancias para la definitiva.
- 24.** Durante el sumario las partes podrán aportar todos los medios de prueba que estimen convenientes y presentar alegaciones por escrito. El sumario tendrá una duración máxima de 15 días prorrogables por una vez, y en principio es secreto. Sin perjuicio el Tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, dar conocimiento a todo o parte de él.
- 25.** Terminada la investigación inicial el Tribunal, decretará el cierre del sumario, pondrá a disposición de las partes todos los antecedentes de la causa y de estimar que existen hechos sustanciales pertinentes y controvertidos, los fijará y abrirá un término probatorio de cinco días, prorrogable una vez por el mismo término. Dentro de dicho plazo las partes podrán presentar los documentos, y solicitar diligencias. Esta resolución será susceptible de recurso de reposición.
- 26.** La solicitud de testimonial deberá individualizar a los testigos con todos sus datos que permitan identificarlos y citarlos correctamente. Cada parte podrá solicitar testimonial de máximo 3 personas por cada punto de prueba, pudiendo declarar sólo 2 de ellos por cada punto.
- 27.** En la absolución de posiciones se entregará un sobre cerrado con las preguntas que se desea realizar, las que serán calificadas por el Tribunal. Las preguntas se realizarán por intermedio de este, las partes sólo podrán repreguntar a su término. El Tribunal podrá rechazar las preguntas o repreguntas que desee realizar la contraparte si estima que no guardan relación con los puntos de prueba o son improcedentes.
- 28.** Cerrado el término probatorio, las partes podrán hacer observaciones a la prueba por el plazo de 3 días. Vencido dicho plazo el Tribunal podrá dictar sentencia. En cualquier caso, el Tribunal no podrá fallar sin haber, previamente, interrogado o solicitado sus descargos al imputado, fijándole al efecto un plazo prudencial y razonable para aportarlos.

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



29. Comprobada la inexistencia del hecho que motiva la denuncia, o que este no reviste caracteres de infracción, el inculpado será absuelto, y ejecutoriado el fallo, se remitirá copia de él al Club y Asociación respectiva, como también al Directorio.-
30. En contra de la Sentencia definitiva procederá el recurso de aclaración, reposición y apelación. La apelación sólo procederá cuando imponga las sanciones de expulsión, suspensión de más de tres meses y cesación en el cargo. Lo anterior de acuerdo al procedimiento que fija el Estatuto.

VI. De la ponderación de los medios de prueba y demás antecedentes

31. Son circunstancias atenuantes de responsabilidad:
- a) La buena conducta anterior del inculpado y,
 - b) La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada a la falta.-
 - c) El arrepentimiento del inculpado, manifestado a través de actos.
 - d) El colaborar con la actuación e investigación del Tribunal.
32. Son circunstancias agravantes de responsabilidad:
- a) Ser reincidente en falta de la misma especie.
 - b) Haber sido castigado en el año calendario en curso por el Tribunal.
 - c) Haber cometido la falta haciendo uso o a través de la prensa hablada, escrita, audiovisual o internet, como también correos a múltiples destinatarios.-
33. La existencia de atenuantes y/o agravantes deberán ser declaradas por el Tribunal, y podrán, de acuerdo a su entidad, modificar el tipo de sanción a aplicar.

VII. De las Infracciones y su Penalidad

34. Sólo serán infracciones las conductas descritas en la reglamentación de la Federación que haya entrado en vigencia con anterioridad a los hechos que se investigan.
35. A los miembros de la Federación y a los miembros de éstos, el Tribunal sólo podrá aplicar las siguientes sanciones:
- A.- Amonestación por escrito.**
- A.1.- No cumplir con sus obligaciones pecuniarias para con la Federación.
 - A.2.- No informar a sus miembros de las resoluciones de la Asamblea, Directorio o Tribunal, cuando se les comunique correcta y oportunamente, haciendo presente la obligación de informar.
 - A.3.- No mantener su personalidad jurídica vigente.
 - A.4.- No llevar actas de las reuniones.

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



A.5.- No llevar registro de socios.

B.- Suspensión de hasta un año

B.1.- No cumplir por más de 2 años con sus obligaciones pecuniarias para con la Federación.

B.2.- No cumplir o no hacer cumplir, dentro de la esfera de sus atribuciones, los fallos del Tribunal.

B.3.- Adoptar acuerdos importantes contrarios a la normativa de la Federación y mantenerlos, no obstante el apercibimiento de la Asamblea.

B.4.- Ser amonestado por escrito en más de 2 ocasiones por infracciones de la misma especie, en los 2 últimos años.

C.- Expulsión

C.1.- Modificar o no adecuar sus Estatutos cuando estos vulneran de tal forma la reglamentación de la Federación o la legislación en general, que los hacen incompatibles con los fines de la Federación, no obstante el apercibimiento por parte del Tribunal.

C.1.- No cumplir o no hacer cumplir, dentro de la esfera de sus atribuciones, los fallos del Tribunal, no obstante el apercibimiento por parte del Tribunal.

La expulsión será aplicada por el Tribunal de Honor por la unanimidad de sus miembros. En caso de aplicarse dicha medida el miembro afectado podrá apelar dentro del plazo de treinta días desde que se le notificó la resolución, por carta certificada, ante la Asamblea General, la que deberá conocer y fallar el recurso, en una Asamblea Extraordinaria citada especialmente al efecto, dentro de un plazo no superior a los sesenta días desde que recibió la apelación. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta.

36. A sus dirigentes tanto técnicos o administrativos e integrantes de cualquiera de sus órganos o comisiones, el Tribunal sólo podrá aplicar las siguientes sanciones:

A.- Amonestación por escrito

A.1.- No cumplir con sus obligaciones sin causa justificada.

A.2.- No cumplir con la reglamentación vigente, dentro del área de sus atribuciones.

A.3.- No guardar el debido respeto en sus relaciones con los otros miembros de la Federación, como por ejemplo, deportistas, técnicos o apoderados de deportistas.

A.4.- Ejercer su cargo con negligencia y/o con desapego a la normativa de la Federación.

A.5.- Obstaculizar, entorpecer o impedir el libre y oportuno acceso al Tribunal de Honor.

A.6.- En el caso del Delegado Técnico, no presentar informe escrito al Tribunal, dentro de las 48 horas siguientes al término de la competencia, salvo que hubiere concurrido personalmente a la audiencia respectiva.

A.7.- No respetar o hacer respetar los acuerdos de la Asamblea, Tribunal o Directorio de la Federación.

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



B.- Suspensión del ejercicio de un cargo hasta por seis meses

- B.1.- Ser amonestado por escrito en 2 o más ocasiones por infracciones de la misma especie.
- B.2.- Ser amonestado por escrito en 3 o más ocasiones.
- B.3.- No respetar o hacer respetar los acuerdos importantes de la Asamblea, Tribunal o Directorio de la Federación.
- B.4.- No cumplir o no hacer cumplir, dentro de la esfera de sus atribuciones, los fallos del Tribunal.
- B.5.- No prestar testimonio ante el Tribunal sin justificación, o prestando testimonio, dar respuestas evasivas.
- B.6.- Obstaculizar, entorpecer o impedir gravemente el libre y oportuno acceso al Tribunal de Honor, previa nota o amonestación por parte del Tribunal.
- B.7.- El en caso del Delegado Técnico, previo requerimiento o amonestación, no presentar informe escrito al Tribunal respecto de hechos ocurridos en una competencia.

C.- Cesación en el cargo

- C.1.- Haber sido suspendido en tres o más ocasiones por infracciones de la misma especie.
- C.2.- Haber sido suspendido en cuatro o más ocasiones.
- C.3.- No cumplir o no hacer cumplir, dentro de la esfera de sus atribuciones, los fallos del Tribunal, no obstante el apercibimiento por parte del Tribunal.
- C.4.- Falsear, adulterar, u omitir deliberadamente información, resultados, informes, rendiciones de cuenta y cualquier documento o información en general, que deba emitir en razón de su cargo o función, sea que la desempeñe habitual o temporalmente.
- C.5.- No usar el dinero o bienes de cualquier órgano integrante de la Federación para fines no comprendidos en los Estatutos respectivos, reglamentos, o acuerdos de asignación de fondos.

37. A los deportistas el Tribunal sólo podrá aplicar las siguientes sanciones:

A.- Amonestación por escrito

- A.1.- Molestar con palabras o gestos la salida de un corredor desde su punto de partida.-
- A.2.- Cruzarse en la pista o interferir visual o físicamente en la línea de bajada de otro corredor que se encuentra en competencia.-

B.- Pérdida de puntos, sea específica o general

- B.1.- Infringir con persistencia las normas de los Reglamentos de la F.I.S.-
- B.2.- Pronunciar frases de mal gusto, blasfemias y en general cometer cualquier acto que vaya contra las normas deportivas de educación o convivencia.-
- B.3.- Reclamar en forma indebida de las decisiones del Jurado de la Prueba.-
- B.4.- Burlarse de otro competidor o provocarlo de palabra.-

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



C.- Retiro de beneficios económicos que entregue la Federación

C.1.- No cuidar el equipamiento entregado por la Federación, sea personal, de otros deportistas o de la Federación para sus fines generales.

D.- Inhabilidad para integrar equipos representativos del país hasta por dos años

D.1.- Burlarse de un compañero de equipo o provocarlo de palabra durante el desarrollo de una competencia.-

D.2.- No cumplir reiteradamente las órdenes de los Entrenadores o Jefes de Equipo respectivo.

D.3.- No ajustar su conducta a los parámetros normales de conducta que permitan una sana convivencia entre los integrantes de equipos representativos del país.

E.- Suspensión de hasta dos años

E.1.- Insultar groseramente a otro competidor, autoridad de la prueba, con palabras o ademanes.-

E.2.- Golpear a una Autoridad de la Prueba, Competidor, Entrenador, Dirigente o público en general.-

E.3.- Infracciones por Dopaje.

E.4.- Cualquiera de las infracciones de las letras B, C, y D, cuando por la situación del deportista, el Tribunal estime que la aplicación de la sanción propia no cumpliría su objetivo.

E.5.- No prestar testimonio ante el Tribunal sin justificación, o prestando testimonio, dar respuestas evasivas.

Si al momento de la infracción o de la sentencia el inculpado o sentenciado no estuviere federado, o no estuviere ejerciendo el mismo cargo que al inicio de la causa, la sanción se aplicará respecto del cargo actual o en su caso al próximo que sea elegido o designado, todo lo cual deberá indicarlo la Sentencia.

38. Las faltas cometidas por algún miembro del Directorio o del Tribunal, sólo podrán ser juzgadas previo requerimiento y/o autorización de la Asamblea, que deberá adoptar el acuerdo respectivo por mayoría de los miembros presentes en la reunión.-

VIII. DEL TRIBUNAL

39. El Tribunal deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la reunión. Las reuniones del Tribunal podrán ser presenciales o realizadas a través de video, audio u otro medio que asegure la participación igualitaria de todos sus miembros. El Tribunal podrá encomendar actuaciones específicas a uno o más de sus miembros, como por ejemplo, tomar declaraciones testimoniales, inspección personal del Tribunal. Estas actuaciones no

FEDERACION DE SKI Y SNOWBOARD DE CHILE

Afiliada: Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.), Comité Olímpico de Chile, Federación Internacional de Ski (FIS) Web: www.fedeskichile.cl E-mail: fedeski@fedeskichile.cl Ramón Cruz N° 1176, Of. 510, Ñuñoa. Teléfonos (56-2) 2721062 Fax: (56-2) 2728251



podrán recaer sobre la calificación de las pruebas, la sentencia. Sólo en casos calificados, podrá encomendarse a un miembro del Tribunal el tomar la declaración al inculpado. Será, por ejemplo, caso calificado el hecho que el inculpado resida fuera del lugar de funcionamiento del Tribunal y esté impedido de desplazarse al domicilio del Tribunal.

El Tribunal llevará un libro de registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados, emitiendo oportunamente un informe ejecutivo al Directorio, para que éste lo incorpore en la Memoria Anual.

En el mismo informe propondrá las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la ética y la disciplina deportiva, que estime conveniente.

40. La infracción a las normas que resguardan el debido proceso, producirán la nulidad del procedimiento. Ejercidos todos los recursos ante el Tribunal, podrá solicitarse su declaración al Directorio. Declarada la infracción por parte del Directorio, este deberá indicar con precisión las actuaciones anuladas, de no hacerlo, el propio Tribunal lo realizará de oficio.

Este Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 18 de Octubre de 2013.